

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina.

Real decreto promoviendo al empleo de Contralmirante de la Armada al Capitán de Navío D. Demetrio López Tomasety. Páginas 513 y 514.

Otro nombrando Jefe de Estado Mayor del Departamento de Cartagena al Contralmirante de la Armada D. Demetrio López Tomasety.—Página 514.

Ministerio de Economía Nacional.

Real decreto (rectificado), declarando que en los vigentes Aranceles de Aduanas y para las partidas que se indican queden fijados, en la cuantía que se determina, los derechos de primera columna aplicable solamente a países que no tengan concedido trato de favor arancelario en sus relaciones comerciales con nuestro país. Páginas 514 y 515.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden concediendo el reintegro en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles a los Porteros excedentes que se indican.—Páginas 515 y 516.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de bajas ocurri-

das en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el mes de Diciembre pasado.—Página 516.

Otra concediendo el ascenso a los Porteros que figuran en la relación que se publica.—Páginas 516 y 517.

Otra nombrando para las vacantes que se indican a los porteros que figuran en la relación que se inserta.—Página 518.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden declarando en situación de excedencia voluntaria a D. Antonio Bremón y Llanos, Juez de primera instancia, de categoría de entrada, que sirve el Juzgado de Ginzo de Limia.—Página 518.

Otra disponiendo la creación de un Juzgado municipal en el pueblo de Los Corrales (Huesca), con el mismo territorio jurisdiccional que el asignado a su Ayuntamiento.—Página 518.

Otra concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados que figuran en la relación que se publica.—Páginas 518 y 519.

Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes declarando jubilados a Manuel Panadero Giménez y Vicente López Cabo, Porteros tercero y cuarto, respectivamente.—Página 519.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo pase a depender de la Sección 4.ª, Gabinete Central de Idem-

nificación, el Servicio para represión de Falsificaciones.—Páginas 519 y 520.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la "Asociación Católica de Maestros de la provincia de Las Palmas".—Página 520.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Rafael Lapesa Melgar, Catedrático del Liceo de Soria.—Página 520.

Otra disponiendo se entienda cumplida en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por doña Francisca Arroyo Encinas contra la Real orden de 16 de Junio de 1928.—Página 520.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro Público.—Banco de Crédito Industrial.—Anunciando que a partir del día 1.º de Febrero próximo podrá hacerse efectivo el importe del Cupón trimestral número 39, de los Bonos del Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional al 5 por 100 anual.—Página 520.

ANEXO ÚNICO.—Subastas.—Administración Provincial.—Anuncios oficiales.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

Núm. 485.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en promover al empleo de Contraalmirante de la Armada al Capitán de Navío D. Demetrio López To-

masety, con antigüedad de veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta, en vacante producida por pase a primera reserva del Almirante D. José Rivera y Alvarez de Canero.

Dado en Palacio a veintiséis de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

SALVADOR GARVIA Y CARAVACA

Extracto de servicios del capitán de Navío D. Demetrio López Tomasety.

Nació en Cádiz en 3 de Agosto de 1875. Ingresó como aspirante de Marina en la Escuela Naval en 1890, obteniendo carta-orden de Guardia Marina en 1892. Ascendió al empleo de Alférez de Navío en 1896; a Teniente de Navío en 1904; a Capitán de Corbeta en 1917; a Capitán de Fragata en 1920 y a Capitán de Navío en 1928.

Buques en que estuvo embarcado.

Fragatas.—"Almansa" y "Gerona".
Corbeta.—"Nautilus".
Vapor de guerra.—"Legazpi".
Cañoneros.—"Martín Alonso Pinzón", "Sandoval", "Marqués de Molins", "Infanta Isabel", "General Concha" y "Canales".
Contratorpedero.—"Nueva España".
Torpederos.—"Destructor", "Arietes" y "Habana".
Guardacostas.—"Numancia".
Transporte de guerra.—"Contraalmirante Casado".
Cruceros.—"Reina Regente" (1.º), "Reina Mercedes", "Alfonso XII", "Reina María Cristina", "Lepanto", "Extremadura", "Marqués de la Ensenada", "Princesa de Asturias", "Carlos V", "Cataluña", "Reina Regente" (2.º) y "Méndez Núñez".
Acorazados.—"Pelayo", "Vizcaya" y "Alfonso XIII".

Mandó entre ellas el Cañonero "Canales", Torpedero "Habana", Transporte de guerra "Contraalmirante-Casado", y en la actualidad el Crucero "Méndez Núñez".
Navegó por los mares de Europa, Africa y América.

En 1896 y 1897 embarcado en el Crucero "Marqués de la Ensenada", asistió a la campaña de Cuba, y en 1898 en el Acorazado "Vizcaya" y Cañonero "Nueva España".

En 1913 con el cargo de segundo Comandante del Cañonero "General Concha", operó por las costas de Marruecos.

En 1926 mandando el Cañonero "Canales", tomó parte muy activa en las operaciones llevadas a cabo para la toma de Alhucemas.

Destinos que desempeñó en tierra.

En la Ayudantía Mayor del Arsenal de la Carraca.

Ayudante personal del Ecmo. señor segundo Jefe del Apostadero de la Habana.

Comisión Inspectora del Crucero "Extremadura", en construcción.

A las órdenes del Comandante General del Arsenal de la Carraca.

Agregado a la Comandancia de Marina de Cádiz.

A las órdenes del Capitán General del Departamento de Cádiz.

Auxiliar de la Ayudantía Mayor del Arsenal de la Carraca.

Auxiliar del Negociado primero de la segunda Sección (Material) del E. M. C.

Auxiliar del Negociado segundo de la primera Sección del E. M. C.

Auxiliar del E. M. del Apostadero de Cádiz y segundo Jefe interino del mismo.

Ayudante Mayor del Arsenal de la Carraca.

Segundo Jefe de E. M. del Departamento de Cádiz.

Jefe del Negociado primero (Aeronáutica y Maestranza de la Sección del Material del Ministerio de Marina.

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de primera clase del Mérito Naval con distintivo rojo.

Cruz de primera clase del Mérito Naval con distintivo rojo pensionada.

Cruz de segunda clase del Mérito Naval con distintivo bicolor.

Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo.

Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo rojo.

Medallas de las campañas de Cuba y Marruecos.

Cruz y Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Cuenta este Jefe con cuarenta y un años de servicios efectivos, y de ellos 1.600 días de mar.

Núm. 486.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor del Departamento de Cartagena al Contraalmirante de la Armada D. Demetrio López Tomasety.

Dado en Doñana a veintiséis de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

Habiéndose padecido varios errores materiales de imprenta al insertar en la GACETA del día 25 del mes actual el siguiente Real decreto, se reproduce de nuevo debidamente rectificado:

EXPOSICION

SEÑOR: El hecho de que elementos comerciales dedicados a la propaganda de maderas gestionen de nuestros consumidores la obtención de pedidos ofreciendo precios y condiciones que son natural consecuencia de los excepcionales medios de explotación que pudieran concurrir en determinadas zonas productoras, ha determinado una alarma general entre los sectores de nuestra riqueza maderera, que se ha traducido en demandas y en escritos oficiales formulados ante este Ministerio de Economía, en los que se advierte el peligro que significa la situación que se prepara y en los que se solicita que por el Gobierno se adopten medidas enérgicas en evitación de que nuestro mercado sea invadido por maderas que, obtenidas en condiciones de explotación especialmente

económica, determinen el que toda competencia resulte prácticamente imposible, no sólo por parte de la producción maderera española, sino por la de otros países, que a su vez adoptan las medidas de defensa que convienen a su particular economía.

En cargamentos arribados a puerto español se ha demostrado que, ni aun sometidos al trato de primera columna del Arancel que por su origen les correspondía, era suficiente el margen diferencial que existe entre la primera y segunda columna arancelaria para salvar el hecho insospechado de una producción maderera en condiciones de precio y de origen casi gratuitos, por lo que, sin afectar para nada a los países que están ligados con el nuestro por el trato de favor que representa nuestra segunda columna o tarifa convencional autónoma, puede atenderse a la defensa de nuestros intereses económicos mediante la conveniente elevación de los derechos marcados por la primera tarifa de nuestros vigentes Aranceles de Aduanas, en evitación de las consecuencias que la situación actual pudiera producirnos.

Es cierto que hasta el presente no se había hecho en España importación de expediciones de madera en las condiciones referidas, pero las circunstancias antes indicadas hacen cambiar las características del mercado en tales términos, que el solo anuncio de la posibilidad de aquellas importaciones ha hecho que baje en 25 pesetas el precio de la tonelada en nuestra costa de Levante, lo que es perfectamente explicable, teniendo en cuenta que existen rollizos de madera de origen extranjero que por la regularidad de su cilindrado ofrecen un desperdicio inferior a un 10 por 100 en el aserrado mecánico, mientras que los rollizos nacionales, por ser cónicos, por tener numerosos nudos y por la irregularidad de su dirección, tienen de un 33 a un 50 por 100; por lo que, aun ofrecidos aquéllos en igualdad de cifras de las que rijan el precio en el mercado nacional, para obtener el necesario equilibrio de los precios habría que recargar los correspondientes derechos del Arancel por lo menos en el tanto por ciento que alcanza la ventaja que se deduce del mejor aprovechamiento, debiéndose adoptar como previsión y en definitiva cifras suficientemente altas, toda vez que lógicamente son presumibles aún mayores reducciones de precio por las circunstancias especialísimas en que el comercio de maderas puede llegar a desenvolverse.

Las condiciones de calidad y aprovechamiento de los rollizos son muy variables y, por lo tanto, el fijar la relación entre el rendimiento de los nacionales y

el de los de otros orígenes, habida cuenta de los precios respectivos, es extremadamente difícil a los efectos de la determinación exacta del margen de derechos arancelarios que pudiera servir de nivelador en la concurrencia mercantil; y es más difícil todavía porque las condiciones de algunos mercados extranjeros escapan en los momentos actuales a toda posibilidad de previsión, por lo que es preciso cubrir las partidas de nuestro Arancel afectadas por tal concurrencia, dentro de límites que sean suficientes a salvar la situación que está planteada, y todo ello con carácter de urgencia, pues los contratos se formalizan antes del mes de Mayo y la persistencia de la situación actual ha de producir en nuestro mercado repercusiones e intranquilidades que han de dar lugar a efectos nocivos en su normal desenvolvimiento.

En tal sentido, procede elevar en la cuantía conveniente los derechos marcados en la primera columna del Arancel para las partidas que directamente pudieran estar afectadas por la producción maderera de países sujetos al trato arancelario de primera columna, y que son la número 97 y números 99 a 102, ambas inclusive, así como la 112, directamente enlazada con la 99, antes expresada, que tarifa los palos redondos y rollizos para minas, señalando para las mismas derechos que cierran la posibilidad de toda competencia en el mercado nacional, sin olvidar, para evitarlo, que los países productores de maderas similares que disfruten en sus relaciones con España del régimen de aplicación de segunda columna del Arancel, pudieran, al considerárseles excluida la competencia, cotizar para España precios que no estuviesen en armonía con los cotizados por los mismos países para el resto del mercado europeo comprador de maderas, y que del mismo modo pudiera también ocurrir que elementos interesados en el comercio de madera dentro del mercado nacional, trataran de aprovechar los efectos de la exclusión de la posible competencia de tales maderas para producir o pretender producir elevaciones de precio que serían perjudiciales para el consumidor y, en general, para los intereses nacionales, debiendo adoptarse, además, en todos los casos, las normales garantías para la justificación del origen de las maderas importadas.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, a 24 de Enero de 1931.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
LUIS RODRÍGUEZ DE VIGURI Y SEOANE

REAL DECRETO

Núm. 484 (rectificado).

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día siguiente al de la promulgación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, se entenderá que en los vigentes Aranceles de Aduanas y para las partidas que a continuación se mencionan, quedan fijados en la cuantía que seguidamente se determina los derechos de primera columna aplicable solamente a países que no tengan concedido trato de favor arancelario en sus relaciones comerciales con nuestro país.

Tarifa 1.ª

Ptas. oro.

- Partida 97.—Duelos de roble, de castaño o de cualquier otra clase de madera ordinaria, excepto las de pino ordinario; p. b. 100 kilogramos... .. 15
- Partida 99.—Postes y palos redondos de madera ordinaria y los rollizos para minas hasta 25 centímetros de diámetro (disposición 4.ª); p. b. 100 kgs... .. 12

Madera ordinaria

- Partida 100.—en tablas y tablones de más de 75 mm. de grueso; vigas, viguetas y troncos y las maderas para construcción naval (8) M. cúb... .. 99
- Partida 101.—en tablas o tablones de más de 40 mm. de grueso, hasta 75 inclusive. Metros cúbicos... .. 108
- Partida 102.—en tablas, hasta el grueso de 40 mm., inclusive. M. cúb... .. 120
- Pipería de madera armada o sin armar.
- Partida 112.—para otros usos, y las cajas de madera ordinaria para envases, estén o no armadas, y las duelas de pino ordinario p. n. 100 kgs... .. 36

Artículo 2.º Quedan sin variación alguna en las partidas a que se refiere

el artículo precedente los derechos que en la Tarifa convencional autónoma o segunda columna se determinan en los vigentes Aranceles de Aduanas como aplicables a países a los que está reconocido el trato de favor arancelario.

Artículo 3.º Las elevaciones de derechos a que se refiere el artículo primero de este Decreto se establecen con carácter transitorio y por el Gobierno se reducirán o derogarán tan pronto como, mediante las informaciones adecuadas de los organismos representativos de los sectores nacionales interesados en la producción, comercio y consumo de la madera, así como por los demás medios que están a su alcance, comprobara que el aumento de derechos de primera columna de que se trata se aprovechaba para producir elevaciones artificiosas en el precio de las maderas nacionales, o bien que las maderas procedentes de países productores con derecho al disfrute de las ventajas arancelarias que representa la segunda columna de nuestro Arancel de importación se cotizaban en España a precios que no estuviesen en armonía con los cotizados para el resto del mercado europeo comprador de maderas similares.

Artículo 4.º Mientras rija la modificación de derechos a que se refiere el precedente artículo primero, se exigirá el requisito de certificado de origen para justificar el de las maderas comprendidas en las partidas a que la expresada elevación afecta.

Artículo 5.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Economía
LUIS RODRÍGUEZ DE VIGURI Y SEOANE

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 30.

Excmo. Sr.: Existiendo vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reintegro en el expresado Cuerpo, por reunir las condiciones reglamentarias, a los siguientes porteros excedentes:

Fabian Lapiente Recio, portero tercero, procedente del Ministerio de Hacienda, destinándose a la Escuela de Veterinaria de Zaragoza. Tiene su actual

domicilio en Zaragoza, calle San Ide-
fonso, núm. 23, 4.º
Gregorio Montero Zanca, portero ter-
cero, procedente del Ministerio de Ha-
cienda, destinándose a la Delegación
de Hacienda de Zaragoza. Tiene su do-
micilio en la villa de Hoyos (Cáceres).
De Real orden lo digo a V. E. para

P. D.

R. RUIZ BENÍTEZ DE LUGO.

Señores Ministros de Hacienda e Ins-
trucción pública y Ordenador de pa-

gos de la Presidencia del Consejo de
Ministros.

Núm. 31.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se
ha servido disponer se publique en la
GACETA DE MADRID la relación de bajas
occurridas en el Cuerpo de Porteros de

los Ministerios civiles, durante el mes de
Diciembre último.
De Real orden lo digo a V. E. para
su conocimiento y efectos. Dios guarde
a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Ene-
ro de 1931.

P. D.

R. RUIZ BENÍTEZ DE LUGO.
Señores Ministros de los Departamentos
civiles.

Relación de las bajas ocurridas en el Cuerpo de los Ministerios civiles durante el pasado mes de Diciembre.

NOMBRES Y APELLIDOS	CLASE	NÚMERO	CAUSA	F E C H A		MINISTERIO A QUE PERTENECE	CENTRO DONDE PRESTABA SUS SERVICIOS	Turno a que corresponde la vacante
				Día	M E S			
Natalio González Page.....	Primero.....	183	Jubilación.....	1	Diciembre.....	Hacienda.....	Aduana de Port-Bou.....	Ascenso.
Ambrosio Martín Piriz.....	Idem.....	171	Idem.....	7	Idem.....	Hacienda.....	Fábrica de la Moneda y Timbre.....	Idem.
Mariano Atienza Zurita.....	Idem.....	7 de 2.º	Idem.....	8	Idem.....	Instrucción pública.	Museo Nacional del Prado.....	Idem.
Dámaso Tinte Collado.....	Idem.....	276	Idem.....	11	Idem.....	Hacienda.....	Ministerio.....	Idem.
Antonio Bermejo Martín.....	Idem.....	92	Idem.....	26	Idem.....	Gobernación.....	Jefatura Seguridad de Barcelona.....	Idem.
Manuel Martí Monzó.....	Segundo.....	547	Idem.....	1	Idem.....	Instrucción pública.	Universidad de Valencia.....	Idem.
Domingo Calzada Bascones.....	Idem.....	239	Idem.....	17	Idem.....	Instrucción pública	Escuela Arquitectura de Barcelona.....	Idem.
José Penco Izquierdo.....	Idem.....	541	Fallecimiento	29	Idem.....	Gobernación.....	Gobierno civil de Zaragoza.....	Idem.
Domingo Sanz Parra.....	Tercero.....	99	Idem.....	17	Idem.....	Instrucción pública.	Universidad de Valladolid.....	Idem.
Angel Vilaplana Barrachina.....	Idem.....	780	Idem.....	23	Idem.....	Instrucción pública.	Universidad de Valladolid.....	Amortizada.
Juan Carreras Caubet.....	Idem.....	538	Idem.....	27	Idem.....	Gobernación.....	Academia Medicina de Valencia.....	Ascenso.
Juan Barco Martínez.....	Cuarto.....	753	Idem.....	20	Idem.....	Trabajo.....	Telegrafos de Solsona.....	Amortizada.
Ricardo Vázquez López.....	Idem.....	1.125	Idem.....	20	Idem.....	Gobernación.....	Jefatura Estadística de Bilbao.....	Ascenso.
Isidro Chana San Antonio.....	Idem.....	1.344	Idem.....	31	Idem.....	Gobernación.....	Gobierno civil de Coruña.....	Idem.
Luis Suñol Mendieta.....	Quinto.....	307	Idem.....	12	Idem.....	Hacienda.....	Ministerio.....	Amortizada.
							Aduana de Valencia.....	Idem.

Madrid, 24 de Enero de 1931. — P. D. — R. Ruiz y Benítez de Lugo.

Núm. 32.

Excmo. Sr.: Para cubrir vacantes en
el Cuerpo de Porteros de los Ministerios
civiles, ocurridas durante el mes de Di-
ciembre último, y de conformidad con lo
prevenido en el vigente Estatuto;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido
conceder el ascenso a los que figuran en
la siguiente relación, que empieza con
Lucaas González Narváez y termina en
Antonio Asensio Morella, los cuales dis-
frutarán la antigüedad que se les asigna,

y continuarán sirviendo sus actuales des-
tinos, debiendo cumplirse por los Minis-
terios de que dependen lo preceptuado
en el artículo 17 del citado Estatuto.
De Real orden lo digo a V. E. para
su conocimiento y efectos. Dios guarde

a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Ene-
ro de 1931.

P. D.

R. RUIZ BENÍTEZ DE LUGO.

Señores Ministros de los Departamentos
civiles y Ordenador de pagos de la
Presidencia del Consejo de Ministros.

Relación de ascensos que cita la Real Orden de esta fecha

NOMBRES DE LOS ASCENDIDOS	Número del escalfón	MINISTERIO A QUE PERTENECE	ANIGÜEDAD EN LA NUEVA CATEGORÍA			TURNO DE ASCENSO	PORTEROS QUE HAN PRODUCIDO LAS VACANTES
			Día	Mes	Año		
PRIMEROS							
<i>A porteros primeros, los segundos</i>							
Lucas González Narváez.....	350	Hacienda.....	2	Diciembre..	1930	Natalio González Page..... por jubilación.	
Leopoldo Fraguas Santos.....	9	Fomento.....	8	Idem.....	1930	Ambrosio Martín Piz..... »	
Miguel Ferrer Llop.....	352	Instrucción pública.....	9	Idem.....	1930	Mariano Añenza Zurita..... »	
Mariano Porras Valera.....	10	Gobernación.....	12	Idem.....	1930	Dámaso Tinte Collado..... »	
Juan Parra Molina.....	353	Idem.....	27	Idem.....	1930	Antonio Bermejo Marín..... »	
<i>A porteros segundos, los terceros</i>							
Luis Ortiz de Zárate.....	11	Instrucción pública.....	2	Diciembre..	1930	Manuel Martí Monzó..... por jubilación.	
Pedro Romero Carpio.....	724	Hacienda.....	2	Idem.....	1930	Lucas González Narváez..... » ascenso.	
Ramón Gutiérrez Lozano.....	12	Idem.....	8	Idem.....	1930	Leopoldo Fraguas Santos..... »	
Antonio Roig Mari.....	679	Gobernación.....	9	Idem.....	1930	Miguel Ferrer Llop..... »	
Felipe Vaquero Cantador.....	13	Hacienda.....	12	Idem.....	1930	Mariano Porras Valera..... »	
Narciso Soria Messegued.....	671	Idem.....	18	Idem.....	1930	Domingo Calzada Bascones..... por jubilación.	
Francisco Astorga Santo.....	14	Estado.....	27	Idem.....	1930	Juan Parra Molina..... » ascenso.	
Santustiano Víctor Estévez Abad.....	672	Hacienda.....	30	Idem.....	1930	José Penco Izquierdo..... » fallecimiento.	
<i>A porteros terceros, los cuartos</i>							
TERCEROS							
Juan de la Osa Fernández.....	1.197	Instrucción pública.....	2	Diciembre .	1930	Luis Ortiz de Zárate..... por ascenso.	
Antonio Rodríguez Rivera.....	23	Hacienda.....	2	Idem.....	1930	Pedro Romero Carpio..... »	
Pascual Aliod Sorribas.....	24	Gobernación.....	8	Idem.....	1930	Ramón Gutiérrez Lozano..... »	
Francisco Martínez Rodríguez.....	25	Idem.....	9	Idem.....	1930	Antonio Roig Mari..... »	
Pablo Yusta García.....	26	Idem.....	12	Idem.....	1930	Felipe Vaquero Cantador..... »	
Domingo Gómez Martínez.....	27	Trabajo.....	18	Idem.....	1930	Narciso Soria Messegued..... »	
Julían Real Iturrriaga.....	28	Economía.....	24	Idem.....	1930	Angel Vilaplana Barrachina..... por fallecimiento.	
<i>A porteros cuartos, los quintos</i>							
CUARTOS							
Alberto Aris Monserrat.....	31	Instrucción pública.....	16	Noviembre..	1930	Eustaquio Orden Gordoa..... por jubilación.	
Juan Pérez Pérez.....	32	Idem.....	16	Idem.....	1930	Vicente Rojas Ruiz..... » fallecimiento.	
Enrique Durán Pérez.....	33	Idem.....	26	Idem.....	1930	Valentín Díaz Lorente..... »	
Eloy Sanchidrián Fernández.....	34	Idem.....	2	Diciembre..	1930	Juan de la Osa Fernández..... » ascenso.	
Francisco Parens Carrillo.....	35	Idem.....	2	Idem.....	1930	Antonio Rodríguez Rivera..... »	
Julían Garrido Roldán.....	36	Idem.....	8	Idem.....	1930	Pascual Aliod Sorribas..... »	
Juan José Ruiz González.....	37	Idem.....	9	Idem.....	1930	Francisco Martínez Rodríguez..... »	
Miguel García Santhou.....	38	Hacienda.....	12	Idem.....	1930	Pablo Insta García..... »	
Pascual Lagorma Gil.....	39	Estado.....	18	Idem.....	1930	Domingo Gómez Martínez..... » fallecimiento.	
Daniel González Garzón.....	40	Instrucción pública.....	21	Idem.....	1930	Juan Barco Martínez..... »	
José López Barea.....	41	Hacienda.....	21	Idem.....	1930	Ricardo Vázquez López..... »	
Antonio Ascensio Morella.....	42	Instrucción pública.....	24	Idem.....	1930	Julián Real Iturralde..... » ascenso.	

Madrid, 24 de Enero de 1931.

P. D.:

Ruiz y Benítez de Lugo.

Núm. 33.

Excmo. Sr.: Anunciadas a concurso de méritos, según previene el artículo 10 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las vacantes que deben proveerse con suje-

ción a las normas de dicho precepto; a propuesta de dicho Ministerio y como resultado de las ternas elevadas por los Jefes de los Centros;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para las vacantes que se indican a los Porteros que se mencionan en la siguiente relación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1931.

P. D.

R. RUIZ BENÍTEZ DE LUGO.

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

Relación que cita la Real Orden de esta fecha

CLASE	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE SIRVE	DEPENDENCIA DONDE SE LES DESTINA
Tercero.....	Rafael Griñán García.....	Telégrafos de Madrid.....	Universidad de Valladolid.
Cuarto.....	Longinos Serrano de Pablo....	Audiencia de Ciudad Real.....	Biblioteca Nacional.
Segundo.....	Manuel Cortés Solanos.....	Presidencia del Consejo de Ministros	Museo Nacional de Arte Moderno.
Cuarto.....	Conrado Pérez Morro.....	Escuela Industrial de Valladolid....	Biblioteca provincial de Valenci.

Madrid 24 de Enero de 1931.—R. D. R. Ruiz y Benítez de Lugo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 76.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Antonio Bremón y Llanos, Juez de Primera instancia de categoría de entrada que sirve su cargo en el Juzgado de Ginzo de Limia, solicitando la excedencia; y no existiendo obstáculo legal que se oponga a la pretensión deducida;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1931.

MONTES JOVELLAR

Señor Presidente de la Audiencia de La

Núm. 77.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia del Alcalde de Los Corrales, en la provincia de Huesca, solicitando la creación en el mencionado pueblo de un Juzgado municipal, por ha-

berse constituido en Ayuntamiento independiente al segregarse del de Loarre.

Resultando que en el expediente se ha acreditado la conveniencia de acceder a lo solicitado, evitando que los habitantes de dicha localidad, tengan que acudir al Juzgado municipal de Loarre cuando con relación a los mismos, sea necesaria la administración de justicia de tal naturaleza o su presencia en las oficinas del Registro civil:

Considerando que según lo prevenido en el párrafo primero del artículo primero de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, no derogado por las disposiciones referentes a la materia, dictadas con posterioridad, en cada término municipal habrá un Juzgado municipal:

Visto el citado artículo y el 12 de la ley provisional sobre organización del poder judicial de 15 de Septiembre de 1870; teniendo en cuenta el informe favorable de la Sala de Gobierno de esa Audiencia,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien disponer, de conformidad con el dictamen que en el expediente ha emitido la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, la creación en el pueblo de Los Corrales, de un Juzgado municipal, con el mismo territorio jurisdiccional que el asignado a su Ayuntamiento, que dependa, para todos los efectos judiciales, del Juzgado de Primera instancia e instrucción de Huesca.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y con objeto de que se sirva dictar las disposiciones oportunas para que en la forma determinada por la legislación vigente, se proceda al nombramiento de Juez, Fiscal, sus suplentes respectivos y

de los dependientes necesarios para el servicio del mencionado Juzgado, a fin de que pueda comenzar a funcionar lo antes posible, lo mismo en lo que se refiere a los asuntos de índole judicial de su competencia, que en lo que afecta al servicio del Registro civil, comunicando a este Ministerio el día que V. E. señale para que empiece a funcionar el referido Juzgado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1931.

MONTES JOVELLAR

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Núm. 78.

Ilmo. Sr.: Examinadas las propuestas de libertad condicional formuladas por las respectivas Juntas de Disciplina de las Prisiones de que se trata, en favor de los penados que en ellas figuran y teniendo en cuenta que en los mismos concurren las circunstancias exigidas por el artículo 174 del Código penal y 28 y 30 del Reglamento de 24 de Diciembre de 1928.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por los Tribunales sentenciadores, ha tenido a bien disponer se concedan los beneficios de libertad condicional a los penados comprendidos en la siguiente relación, siéndoles aplicables

a las condenas a que las propuestas se refieren.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1931.

MONTES JOVELLAR

Señor Director general de Prisiones.

Relación que se cita.

Prisión celular de Madrid: Luis Santero Sánchez, Salvador de la Plaza y de la Rubia, Juan García y García Atienza, Antonio Latorre Lasanta, Práxedes Gregorio Molina del Amo y Pablo Solano.

Prisión provincial de Málaga: Manuel Arjona Molins y Enrique Calvo Fernández.

Prisión central del Puerto de Santa María: Francisco Torrejón Lopez.

Habiéndose padecido un error de copia al insertar en la GACETA del día 22 del actual la siguiente Real orden, se reproduce debidamente rectificada:

Núm. 79.

Ilmo. Sr.: Consignado en la ley de Presupuestos generales del Estado para el año de 1931 el crédito necesario para atender a la mayor dotación en sus haberes a los Oficiales de Sala de las Audiencias provinciales, y creadas por el Real decreto de esta fecha las categorías de Oficiales de Sala 1.º, 2.º y 3.º, con la asignación de 5.000 pesetas, 4.000 y 3.000, respectivamente:

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con dicho Real decreto, ha tenido a bien disponer que la nueva plantilla del personal en activo de dichas Audiencias se distribuya en la siguientes forma:

Los Oficiales primeros seguirán desempeñando sus cargos con el sueldo de 5.000 pesetas; como segundos, continuarán con el haber de 4.000 pesetas, los treinta de esta clase más antiguos a saber: D. Miguel Guardiola, que presta sus servicios en la Audiencia de Alicante; D. Francisco Balcázar Benavides, en la de Almería; D. Lope Pérez Mateos, en la de Avila; D. Nicolás Giménez Cierva, en la de Badajoz; D. Martín Robador Ortiz, en la de Bilbao; D. Manuel Peña Romero, D. Claudio Gutiérrez Sánchez y D. Antonio López Laguna, en la de Cádiz; D. Francisco de Segade del Hoyo, en la de Ciudad Real; D. José Gutiérrez de los Ríos, D. Ramón Medina Atienza y D. Rafael González Anteo, en la de Córdoba; D. José Brieva del Pozo, en la de Cuenca; D. Daniel Barros y Pinto en la de Gerona; D. José María San Agustín Mur, en la de Huesca; D. Francisco

de las Parras Ruiz, D. Joaquín Horna Campos y D. José Osuna Lanza, en la de Jaén; D. Ramón Montenegro Pardo, en la de Lugo; D. Arturo Vellido de la Cruz, D. Julio Cazorla Salmerón y don Manuel Molero Herrera, en la de Málaga; D. Francisco Llanos Jiménez, en la de Murcia; D. Mariano San José Martín Sanz, en la de Palencia; D. Rafael Alba y Raba, en la de Santander; D. Pablo Antón Velasco, en la de Segovia; D. Manuel Groizard Llonch, en la de Tarragona; D. Manuel Perales Bermejo, en la de Teruel; D. Francisco Julio Murcia, en la de Toledo, y D. Saturniño Aparicio de la Iglesia, en la de Zamora, quedando con la denominación de Oficiales de tercera clase los veinte restantes de segunda, con la dotación de 3.000 pesetas, que son: D. José Aller Ponce y D. Ignacio Polanco Rodríguez, Oficiales de la Audiencia de Badajoz; D. Valeriano Peña González y D. Jesús Pertica Asúa, de la de Bilbao; D. Francisco Jovani Marín, de la de Castellón; D. Victoriano Rodríguez Granja, de la de Guadalajara; D. José Infante Díaz, de la de Huelva; D. Pergentino Rodríguez Sarmiento, de la de León; D. Miguel Plensa Vilella, de la de Lérida; D. Severiano García Crespo, de la de Logroño; D. Manuel Gutiérrez López, de la de Málaga; D. Antonio Mateo Rosique y D. José Sánchez Romero, de la de Murcia; D. Emilio Onteda Quintans, de la de Pontevedra; D. Luis Lozano Jiménez, de la de Salamanca; D. Rosario Gofí Iribarri, de la de San Sebastián; D. Manuel Martínez Cabrera, de la de Santa Cruz de Tenerife; don Alfredo Lorente Melendo, de la de Soria; D. Eñías Díaz Serralde, de la de Vitoria, y D. Manuel Valencia Fuentes como interino en la Audiencia de Orense; diligenciándose sus títulos, para hacer constar los nuevos sueldos y categorías.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1931.

MONTES JOVELLAR

Señores Presidentes de las Audiencias provinciales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 47.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo la edad reglamentaria el día 18 del mes actual Manuel Panadero Giménez, Portero tercero adscrito al Catastro de Urbana de Málaga,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, debiendo, por tanto, cesar en su destino en la expresada fecha, con arreglo a lo preceptuado en el vigente Estatuto de Clases Pasivas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos correspondientes.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 15 de Enero de 1931.

P. D.

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de Propiedades y Contribución Territorial

Núm. 48.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo la edad reglamentaria el día 24 del mes actual Vicente López Caba, Portero cuarto adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Granada,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, debiendo, por tanto, cesar en su destino en la expresada fecha, con arreglo a lo preceptuado en el vigente Estatuto de Clases Pasivas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos correspondientes.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 19 de Enero de 1931.

P. D.

PAN DE SORALUCE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 49.

Excmo. Sr.: Siendo conveniente que el "Servicio para represión de falsificaciones", de ese Centro directivo, continúe bajo la dependencia del Gabinete central de Identificación, que desde el establecimiento de aquél hasta la publicación del Reglamento provisional de 25 de Noviembre último, venía entendiendo en los asuntos propios del mencionado servicio;

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que el "Servicio para represión de falsificaciones" atribuido por el artículo 32 del vigente Reglamento de la Policía gubernativa a la Sección 6.ª, Registros centrales, pase a depender de

la Sección 4.ª, Gabinete central de Identificación, establecido y regulado en el artículo 30 del mismo Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1931.

MATOS

Señor Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 139.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Angel Moreno Suárez y D. Fermín Romero Montenegro, interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la "Asociación Católica de Maestros de la provincia de Las Palmas";

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por el señor Gobernador civil, el Inspector provincial de Primera enseñanza y la Sección Administrativa de la provincia de las Palmas;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la "Asociación Católica

de Maestros de la provincia de Las Palmas", quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del Reglamento de la citada Asociación.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 12 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Ministro de la Gobernación.

Núm. 140.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Rafael Lapesa Melgar, Catedrático de Historia de la Literatura española del Liceo de Soria,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria, sin sueldo, en el expresado cargo, en las condiciones y con los derechos que se señalan en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 16 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 141.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 9.533, promovido por doña Francisca Arroyo Encinas contra la Real orden de 16 de Junio de 1928, sobre provisión de una plaza de Sección de la Escuela Graduada de La Alamedilla, de Salamanca, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó el 6 de Diciembre de 1930 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por doña Francisca Arroyo Encinas contra la Real orden de 16 de Junio de 1928 del Ministerio de Instrucción pública, que se declara firme y subsistente",

S. M. el REY (q. D. g.), ha resuelto que siendo para la Administración absolutoria la sentencia, se entienda cumplida en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 16 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Administración Central

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Banco de Crédito Industrial.

A partir del día 1.º de Febrero próximo podrá hacerse efectivo en las Oficinas de este Banco, calle de Alcalá número 16, 1.º (Edificio del Banco de Bilbao), el importe del cupón trimestral número 39, de los Bonos del Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional, al 5 por 100 anual, libre de todo impuesto, emisión de 5 de Abril de 1921, contra presentación de los respectivos cupones, acompañados de las correspondientes facturas.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de Enero de 1931.—El Director, Conde de Antal.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.